



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio  
República de Colombia



Para contestar cite:  
Radicado CRA N°: 20200120000738  
Fecha: 07-10-2020

Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico UAE -  
CRA

**AUTO No. 01 de 2020**

(07 de octubre de 2020)

*“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa para resolver una solicitud de imposición de condiciones del servicio de facturación conjunta entre la empresa ACUAVALLE S.A. E.S.P. y la empresa TX-SEINCO S.A.S. E.S.P., presentada por la empresa TX-SEINCO S.A.S. E.S.P.”*

**EL DIRECTOR EJECUTIVO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los Decretos 1524 de 1994, 2882 y 2883 de 2007, 2412 de 2015, la Resolución CRA 151 de 2001, la Resolución CRA 422 de 2007 y la Resolución CRA 820 de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el radicado CRA 2020-321-007866-2 de 3 de agosto de 2020, la empresa TX-SEINCO S.A.S. E.S.P., solicitó la imposición de condiciones del servicio de facturación conjunta con la empresa ACUAVALLE S.A. E.S.P., en lo relacionado con la actividad de tratamiento de aguas residuales del municipio de Pradera, Valle del Cauca;

Que, en la referida solicitud, TX-SEINCO S.A.S. E.S.P. manifestó que allegaba la siguiente información:

- (...) Minuta de convenio de facturación conjunta a suscribir entre la empresa ACUAVALLE S.A. E.S.P. y la empresa TX-SEINCO S.A.S. E.S.P., donde se establece todos los parámetros que regirá este servicio.*
- (...) Archivo digital del cálculo de los costos de facturación conjunta, con su respectivo modelo de costos de la factura del servicio de acueducto y alcantarillado, conforme la metodología de la sección 1.3.23 de Resolución CRA 151 de 2001.*
- (...) Estudio ambiental del impacto de contaminación al Rio Bolo.*
- (...) Certificado de existencia y representación legal de la empresa TX-SEINCO.*
- (...) Copia del documento de identificación del representante legal de la empresa TX-SEINCO”.*

Que mediante la Resolución CRA 151 de 2001, Sección 1.3.22 se establecieron las disposiciones referentes a la facturación conjunta y en la Sección 1.3.23 se señaló la metodología de cálculo de costos asociados con el proceso de facturación conjunta;

Que a través de la Resolución CRA 422 de 2007, se adicionó el artículo 1.3.22.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, en el sentido de ampliar las obligaciones para la persona prestadora solicitante;

Que mediante Resolución CRA 820 de 2017 se modificó el artículo 1.3.22.3 de la Resolución CRA 151 de 2001 modificado por el artículo 2 de la Resolución CRA 422 de 2007, relacionado con la solicitud del servicio de facturación conjunta;

Que para la imposición de las condiciones del servicio de facturación conjunta, el numeral 2 del artículo 1.3.22.3 de la Resolución CRA 151 de 2001 modificado por el artículo 2 de la Resolución CRA 422 de 2007, que a su vez fue modificado por el artículo 4 de la Resolución CRA 820 de 2017, señala que en el evento de no suscribirse convenio de facturación conjunta, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, previa solicitud de parte, fijará mediante acto administrativo las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta. La actuación administrativa y la decisión que se adopte se regirán por lo dispuesto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994, y en lo no previsto en ésta, aplicará el procedimiento

Hoja N° 2 del Auto No. 01 de 2020 "Por el cual se da inicio a una actuación administrativa para resolver una solicitud de imposición de condiciones del servicio de facturación conjunta entre la empresa ACUAVALLE S.A. E.S.P. y la empresa TX-SEINCO, presentada por la empresa TX-SEINCO S.A.S. E.S.P."

administrativo general de que trata la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico UAE - CRA, según lo establecido en el artículo 1.3.22.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 "Condiciones mínimas de los convenios de facturación conjunta" y el artículo 16<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos que debe contener la solicitud, encontrando que no se aportó la información requerida;

Que como resultado de dicha verificación y con fundamento en el artículo 17<sup>2</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante radicado CRA 2020-012-010528-1 de 13 de agosto de 2020, se requirió a la empresa TX-SEINCO S.A.S. E.S.P., para que en el término máximo de un (1) mes contado a partir del recibo de la comunicación completara la información del artículo 1.3.22.1 de la Resolución CRA 151 de 2001;

Que según consta en los certificados de comunicación electrónica E29792373-S, E29796742-R, E29792383-S y E29813934-R, el radicado CRA 2020-012-010528-1 de 13 de agosto de 2020 se envió a TX-SEINCO S.A.S. E.S.P. el 18 de agosto de 2020, a través del Servicio de Envíos de Colombia 4-72, a los correos electrónicos autorizados por dicha empresa en la solicitud para efectos de notificaciones<sup>3</sup>, los cuales fueron recibidos el mismo día con acceso al contenido por parte del destinatario;

Que la empresa TX-SEINCO S.A.S. E.S.P. mediante el radicado CRA 2020-321-009405-2 de 18 de septiembre de 2020 allegó la respuesta al requerimiento dentro del término concedido para ello;

Que la información allegada por la empresa TX-SEINCO S.A.S. E.S.P. fue relacionada en el siguiente sentido:

"(...)

1) *Contestación al requerimiento de información CRA 20200120105281*

2) *Minuta de convenio de facturación conjunta a suscribir entre la empresa ACUAVALLE S.A. E.S.P. y la empresa TX-SEINCO S.A.S. E.S.P., donde se incluye todas las modificaciones y aspectos que regirá este servicio.*

3) *Anexo denominado "Cronograma de Entrega de Información" del mencionado convenio.*

"(...)"

Que así mismo, en su respuesta, la empresa TX-SEINCO S.A.S. E.S.P. en lo relacionado con los cronogramas de entrega de la información manifestó que: "(...) el SOLICITANTE se acoge a los procesos y ciclos de recolección de la información que tenga actualmente EL CONCEDENTE. (...)" y, adicionalmente, presentó de manera opcional el cronograma de entregas de información en el Anexo denominado "Cronograma de Entrega de Información" del mencionado convenio (...);

Que se estableció que la solicitud de la empresa TX-SEINCO S.A.S. E.S.P. realizada con radicado CRA 2020-321-007866-2 de 3 de agosto de 2020, junto con los anexos remitidos mediante el radicado CRA 2020-321-009405-2 de 18 de septiembre de 2020, el cual contiene la respuesta al requerimiento de información realizado por esta Comisión de Regulación a través de radicado CRA 2020-012-010528-1 de 13 de agosto de 2020, cumple con lo dispuesto en el artículo 16<sup>4</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como con lo establecido en el artículo 1.3.22.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, adicionado por Resolución CRA 422 de 2007, para dar inicio a la actuación administrativa;

Que el artículo 24 del Decreto 2882 de 2007, establece que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA, en sus actuaciones administrativas se sujetará a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, y las demás normas que regulen sus funciones;

Que el artículo 37 *ibidem* establece que, en una actuación administrativa de contenido particular y concreto, tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados;

<sup>1</sup> Sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

<sup>2</sup> *Ibidem*

<sup>3</sup> [evillamizar@realtix.co](mailto:evillamizar@realtix.co) / [fptena@yahoo.es](mailto:fptena@yahoo.es)

<sup>4</sup> Sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Hoja N° 3 del Auto No. 01 de 2020 "Por el cual se da inicio a una actuación administrativa para resolver una solicitud de imposición de condiciones del servicio de facturación conjunta entre la empresa ACUAVALLE S.A. E.S.P. y la empresa TX-SEINCO, presentada por la empresa TX-SEINCO S.A.S. E.S.P."

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** la actuación administrativa para resolver una solicitud de imposición de condiciones del servicio de facturación conjunta entre la empresa ACUAVALLE S.A. E.S.P. y la empresa TX-SEINCO S.A.S. E.S.P., presentada por la empresa TX-SEINCO S.A.S. E.S.P. en lo relacionado con la actividad de tratamiento de aguas residuales del municipio de Pradera, Valle del Cauca, en los términos previstos en el artículo 1.3.22.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, adicionado por Resolución CRA 422 de 2007 "Condiciones mínimas de los convenios de facturación conjunta" según lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO: PUBLICAR** en la página web de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA el presente auto, para los efectos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa TX-SEINCO S.A.S. E.S.P., o a quien haga sus veces, entregándole copia del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa ACUAVALLE S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, entregándole copia del mismo.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido del presente auto al alcalde, personero y a los vocales de control del municipio de Pradera, Valle del Cauca, estos últimos, de acuerdo con el listado que suministre la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA.** El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, en los términos previstos en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los siete (07) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

**DIEGO FELIPE POLANÍA CHACÓN**  
Director Ejecutivo

Elaboró: Jaime De la Torre/ Mayra Gómez/ Juan Pablo Yáñez/ Andrea Toro/ Claudia Riaño/ Ruby R. Ramírez  
Aprobó: Jorge Enrique Cardoso R/ Yenny Sánchez Sánchez.